

Constancia Secretarial: Manizales, seis (6) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 26 de agosto la parte actora allegó prueba de la gestión de notificación electrónica de la demandada surtida el 30 de agosto de 2021 corriendo a la fecha los términos del traslado para pagar y/o excepcionar. De otro lado, me permito informar que el 30 de agosto la apoderada actora allegó escrito en coadyuvancia con la demandada mediante el cual solicitan tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada y la suspensión del proceso por el término de 6 meses. Sin embargo, dicho documento no cuenta con presentación personal de la firma de la demandada.

Así mismo, se informa que se intentó de obtener comunicación telefónica con la demandada a efectos de la ratificación del escrito, sin que ello fuera posible.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Direct Network Associates SAS en liquidación contra Luz Amparo Correa García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00441-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demanda para que en el término de la ejecutoria del presente auto ratifique la solicitud presentada el 30 de agosto de 2021, ya sea que la misma sea remitida desde su correo electrónico personal e informado con la demanda o se aporte escrito que cuente con presentación personal de su firma a efectos de establecer su interés en dicha solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que en el escrito presentado se está solicitando una notificación por conducta concluyente que ya no puede ser atendida en virtud a que la misma ya se notificó personalmente de forma electrónica el 30 de agosto de 2021, notificación gestionada por la parte demandante. No obstante, si lo pretendido es que se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución en caso de incumplimiento del acuerdo de pago celebrado, es necesario que la demandada renuncie a los términos que actualmente corren a su favor para pagar y/o excepcionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcbcf5185c0c736b059116045ad30cb03a749aeb82e56a2f0f2f49e2b568c561**

Documento generado en 06/09/2021 02:29:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**